

MANUAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1. Introducción
 2. Objetivo
 3. Definiciones.
 4. El Comité de Cumplimiento Normativo
 5. El Sistema Interno de Información
 6. Prevención de delitos con riesgo penal para TOYBE
 7. Formación e información
 8. Régimen disciplinario
- ANEJO A. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
- ANEJO B. Mapa de riesgos penales de TOYBE
- ANEJO C. Comité de Cumplimiento Normativo
- ANEJO D. Sistema Interno de Información

1. INTRODUCCIÓN

TOYBE S.A.U. (en adelante TOYBE, la Empresa o la Compañía) asume como elemento esencial de su estrategia, un compromiso firme y decidido con los principios de la ética, la responsabilidad empresarial, la transparencia y las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este programa de Cumplimiento Normativo persigue reforzar esta cultura corporativa de cumplimiento que TOYBE tiene implantada desde hace años, la cual se actualiza periódicamente en aras de atender las necesidades que vayan surgiendo.

El presente Manual tiene como finalidad establecer los principios que rigen el compromiso de TOYBE con la prevención, la detección y la respuesta ante cualquier conducta que suponga una actuación irregular, un acto ilícito o contrario a la legislación vigente, al Código de Conducta o a cualquier otra norma establecida en la Sociedad.

Este Manual está dirigido al personal de TOYBE, es decir a los empleados y profesionales (ver apartado 3), incluyendo estos últimos a los consejeros, directivos y cualquier persona vinculada a TOYBE o a sus sociedades mediante relaciones jurídicas y/o comerciales.

El Manual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la normativa por parte del personal de TOYBE. La normativa incluye, en primer lugar, la legislación vigente, pero, además, el Código de Conducta y el resto de la normativa interna de TOYBE como, por ejemplo, el Plan de Emergencia Medioambiental, la Instrucción de Buenas Prácticas, el Plan de Igualdad, la Declaración de requisitos laborales, sociales y de Seguridad y Salud laboral, la Política de Gestión o la Política de Igualdad y Acoso con su protocolo.

El Código de Conducta, accesible en el Canal Ético de la web <https://www.toybe.es> y en el Portal del Empleado, tiene como finalidad establecer las pautas que han de regular el comportamiento

del personal de TOYBE en su desempeño diario, en lo que respecta, tanto a sus relaciones mutuas, como a las interacciones que mantienen con todos sus grupos de interés. El Código de Conducta no sustituye a la legislación vigente, sino que la complementa con pautas y modos de comportamiento, basados en nuestros valores y principios, que definen un estilo propio para el personal de TOYBE.

Dentro de las actuaciones irregulares, merecen especial atención aquéllas que puedan conducir a la responsabilidad penal de TOYBE (ver apartado 6). Las personas jurídicas pueden incurrir en responsabilidad penal cuando sus representantes, administradores o empleados cometen delitos en nombre y para provecho de la empresa. Existe una causa de exención de esta responsabilidad criminal cuando la empresa tiene un programa de prevención de delitos y lo ha implementado eficazmente. Es por ello que la comisión de este tipo de delitos se tratará de forma preeminente en este Manual.

Como garantía del ejercicio del debido control por parte de TOYBE, se crea el Comité de Cumplimiento Normativo (CCN) (ver apartado 4), encargado de la implantación de controles, de su seguimiento, análisis y actualización, constituyéndose como el máximo responsable de funcionamiento del sistema.

Se crea, también, el Sistema Interno de Información (SII) (ver apartado 5), como medio para recabar cualquier tipo de información relativa al incumplimiento de alguna de las normativas vigentes en TOYBE, garantizando la protección tanto de los informantes como de las personas denunciadas.

El presente Manual se encuentra sometido a una actualización permanente, que se materializará de acuerdo con la evolución funcional y normativa que aplique a la Sociedad y al entorno en el que lleva a cabo su actividad.

A continuación, se expondrá el desarrollo del Manual de Cumplimiento Normativo, que se ha configurado con la finalidad de ejercer de una manera idónea y actualizada el debido control, a los efectos de prevenir las hipotéticas conductas ilícitas que pudieran cometerse en el seno de TOYBE.

2. OBJETIVO

El presente Manual tiene como objetivo identificar las normas, procedimientos y herramientas establecidos en TOYBE para asegurar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la empresa y a su personal.

TOYBE está comprometida con la gestión legal de sus negocios en concordancia con el Código de Conducta de TOYBE, aprobado por su Consejo de Administración en su sesión de 15 de marzo de 2024 y publicado en el Canal Ético de la web <https://www.toybe.es> y en el Portal del Empleado. Asimismo, su existencia y la obligación de cumplirlo ha sido comunicada a todos los empleados de TOYBE.

El primer compromiso de conducta empresarial de TOYBE es cumplir con la legalidad vigente en todos los países en los que opera, con especial énfasis en el compromiso de perseguir sus vulneraciones y de colaborar con la Justicia ante las posibles infracciones de ley que puedan derivar responsabilidad penal directa para la Empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 31

bis del Código Penal español vigente, o cualquier otra previsión que, en el futuro, pudiera sustituirlo y/o complementarlo.

El programa de Prevención de Riesgos, que se integra el presente Manual, se ha desarrollado por iniciativa del Consejo de Administración de TOYBE con el firme compromiso de incorporar al debido control ya ejercido por la Sociedad, la gestión y prevención de riesgos penales que le pudieran afectar, de acuerdo a su actividad y a su sector de negocio, en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, así como la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, que modifica el Código Penal.

Al mismo tiempo, se ha realizado, tal y como se exige la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, un detallado análisis de los riesgos penales que hipotéticamente puedan producirse en las distintas áreas de negocio y empresas que integran TOYBE, tratando de abarcar todos los riesgos de incumplimiento normativo que puedan darse en la Empresa.

Los empleados de TOYBE deben sentirse personalmente responsables de la estricta aplicación de este Manual, con el carácter y la seriedad que exige el riesgo resultante de cualquier infracción de la legislación penal. Es de suma importancia que los empleados comprendan que la violación de las leyes y/o de esta política empresarial puede ocasionar un grave perjuicio para TOYBE.

En este sentido, el presente Manual tiene por objeto:

- a) ayudar a todos los empleados de TOYBE a cumplir con la normativa aplicable, proporcionándoles una clara declaración de políticas y procedimientos.
- b) asistir a los empleados en la identificación y corrección de cualquier violación real o percibida por ellos.

3. DEFINICIONES

Acoso moral: exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas, de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente a aquella/s desde una posición de poder psicológica (no necesariamente jerárquica), con el propósito de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la víctima.

Actividades de riesgo: actividades propias del negocio de TOYBE, en las que en su ejercicio pueda cometerse alguno de los delitos relevantes.

Cliente: persona física o jurídica que adquiere los bienes o servicios de TOYBE.

CP: Código Penal español vigente a la hora de redactar el Programa.

Competidor: cualquier persona o entidad que se dedique a las mismas actividades que TOYBE.

Conflicto de intereses: situación que entra en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de TOYBE con el interés personal de cualquier profesional y/o empleado, o el interés de cualquier persona a él vinculada.

Consultor Comercial: cualquier asesor, agente comercial y/o representante de TOYBE, entre cuyos servicios se encuentre el asesoramiento comercial, la apertura de mercado y/o la consecución de negocio. Generalmente estos asesores son llamados agentes, comisionistas, intermediarios, facilitadores o consultores comerciales y pueden ser, tanto personas físicas, como personas jurídicas.

Cortesía empresarial: regalos, atenciones o invitaciones que realizan los profesionales y/o empleados a clientes, potenciales clientes u otros terceros, o los regalos, atenciones o invitaciones que reciben los profesionales y/o empleados de terceros.

Delito relevante: delito respecto al que la LO 5/2010 prevé expresamente que es susceptible de dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica y es susceptible de ser cometido en empresas del tipo y características de TOYBE.

Derechos de propiedad intelectual e industrial: conjunto de facultades o derechos que las legislaciones otorgan a los autores y otros titulares de obras y creaciones sobre dichas obras y creaciones, incluyéndose entre ellas el software y cualesquiera soluciones o productos informáticos, metodologías, los diseños industriales, marcas, nombres comerciales, patentes y otros productos similares.

Donación: entrega de bienes o servicios realizados a un tercero sin contraprestación o con una contraprestación inferior al valor de mercado de los bienes o servicios entregados.

Empleado: persona física que mantiene un vínculo de relación laboral con TOYBE.

Funcionario público: persona que desempeña una función pública o presta un servicio público, según se define en cada legislación nacional o local.

LO 5/2010: Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Mapa de riesgos: documento que incluye el análisis realizado, tras los cuestionarios y entrevistas con diversos empleados de la empresa, por medio del cual se establece el riesgo posible de comisión de los delitos por los que puede ser responsable la persona jurídica de acuerdo con la LO 5/2010.

Patrocinio: entrega de bienes, incluido dinero, o servicios que una empresa realiza o presta a un tercero para la organización por éste de un evento, obteniendo la empresa publicidad u otros beneficios promocionales en el marco de dicho evento.

Persona asociada: toda aquella persona, física o jurídica, que desempeñe tareas o preste servicios a TOYBE (distribuidores, socios de aventuras comerciales conjuntas, consultores comerciales, agentes comerciales, proveedores de servicios y comisionistas, etc.).

Persona vinculada: empleados y profesionales de Toybe, así como sus cónyuges o personas unidas por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado y sociedades.

Personal: conjunto de empleados y profesionales de TOYBE.

Profesional: miembro del Consejo de Administración de TOYBE, directivo y cualquier persona física o jurídica vinculada a TOYBE por relaciones jurídicas y/o comerciales de cualquier naturaleza, diferentes del vínculo laboral de los empleados, así como a las sociedades que forman parte de TOYBE, así como personas físicas o jurídicas vinculadas a ellas.

Protocolo: procedimiento o guía detallada para realizar determinadas operaciones.

Proveedor: persona física o jurídica a la que TOYBE adquiere bienes o servicios.

SII: Sistema Interno de Información

Situaciones o señales de alerta: son circunstancias en las que, en relación con terceros con los que la Empresa se va a relacionar profesional o comercialmente, aconsejan estar particularmente alerta en la medida en la que la experiencia señala que dichas situaciones pueden presagiar posibles comportamientos irregulares o delictivos.

Soborno activo: ofrecimiento o concesión (directa o indirectamente) de una ventaja económica a un tercero a cambio de un beneficio comercial o económico para la Empresa.

Soborno pasivo: aceptación o recibimiento de un beneficio económico de un tercero a cambio de una actuación por su parte, que implica un beneficio económico o comercial para dicho tercero.

Socio comercial: empresa con la que TOYBE tiene una estrategia común, tras haber llegado a un acuerdo comercial para la realización conjunta de un proyecto o negocio.

Subvención o ayuda pública: aportaciones o disposiciones de carácter dinerario que: (i) se entregan a los beneficiarios de la subvención o ayuda por un organismo público o con algún componente público, ya sea local, comunitario, nacional, o supranacional (ii) se entregan a los beneficiarios sin contraprestación directa por parte de éstos o con una contraprestación inferior al valor de mercado y (iii) se entregan para el cumplimiento de un determinado objetivo, como la ejecución de un proyecto o la realización de una actividad concreta, que tiene alguna componente de utilidad pública o interés social.

4. EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Comité de Cumplimiento Normativo tiene la finalidad de establecer los principios que rigen el compromiso de TOYBE para gestionar el riesgo de incumplimiento, que se define como el riesgo de sufrir sanciones, multas, pérdidas económicas o financieras, pérdidas materiales o daños reputacionales, como resultado de incumplir las leyes, regulaciones, normas, políticas, procedimientos y códigos de conducta aplicables a la Empresa.

La misión del Comité de Cumplimiento Normativo es garantizar la actuación de TOYBE conforme a los principios éticos y a la legislación aplicable, y prevenir conductas incorrectas o ilícitas, o contrarias a la ética, a la ley o al sistema de gobernanza.

Para ello, el Comité de Cumplimiento Normativo busca armonizar el entorno regulatorio con la organización, trasladando leyes, normas y estándares éticos y de sostenibilidad a políticas, códigos y normas internas, así como a procedimientos operativos, con el objeto de minimizar la probabilidad de que se produzcan incumplimientos y que, en el caso de que eventualmente puedan producirse, estos sean identificados, reportados y resueltos con celeridad, permitiendo demostrar que la Compañía cuenta con los medios de cumplimiento adecuados a sus actividades y que los mismos son revisados de manera continuada.

En el **Anejo C** se establece la normativa que regula la composición y funcionamiento del Comité de Cumplimiento Normativo.

5. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información es el procedimiento habilitado en TOYBE para conseguir información acerca de conductas irregulares o que puedan suponer un incumplimiento leve,

grave o muy grave de la legislación vigente, de nuestro Código de Conducta y/o del resto de normativa interna de TOYBE.

Tanto el personal de TOYBE, como cualquier persona física que tenga relación con TOYBE pueden utilizar los mecanismos de denuncia y consulta de irregularidades previstos en el Sistema. En cualquier caso, se garantizará la protección de la persona informante, como uno de los principios fundamentales de su funcionamiento.

En el [Anejo D](#) se detallan todos los aspectos que definen el Sistema Interno de Información de TOYBE.

6. PREVENCIÓN DE DELITOS CON RIESGO PENAL PARA TOYBE

6.1. Actividades de riesgo de TOYBE

TOYBE realiza distintas actividades, en cuyo ejercicio pueden surgir situaciones de riesgo, que pueden originar la comisión de alguno de los Delitos Relevantes que pueden originar responsabilidad penal para la Empresa ([Anejo A](#)).

TOYBE realiza, en otras, las siguientes actividades:

- a) manipulación y procesamiento de productos de *packaging* en contacto o no con alimentos
- b) exportaciones e importaciones de todo tipo de productos y materiales vinculados al mundo de los manipulados de papel
- c) intermediación en las actividades anteriores

TOYBE ha identificado las actividades propias de su negocio, que se señalan más adelante, en las que, desde un punto de vista abstracto, puede llegar a cometerse alguno de los Delitos Relevantes y que, por lo tanto, deben calificarse como actividades de riesgo objeto de supervisión por el Comité de Cumplimiento Normativo.

6.2. Delitos relevantes y políticas de actuación

Se ha realizado un Mapa de Riesgos de la Compañía, para cuya confección se han efectuado entrevistas y se han planteado cuestionarios a los empleados de TOYBE.

El Mapa de Riesgos incluye para cada uno de los Delitos Relevantes:

- i. el delito sometido a la evaluación de riesgos. Se incluye la referencia a los artículos del Código Penal (en adelante CP) en los que se trata el delito.
- ii. las conductas delictivas más comunes referentes a ese tipo, que han sido calificadas, tanto por el propio conocimiento interno de la Empresa, como por diversos asesoramientos externos realizados a lo largo del proceso.
- iii. las posibles actividades de riesgo, es decir, aquellas conductas propias de la actividad de TOYBE, en cuyo ejercicio puede producirse la comisión de un delito. La clasificación de una actividad como "de riesgo" no supone que sea ilícita o delictiva, sino que es una actividad en la que, si no se toman las debidas precauciones, pueden producirse situaciones que puedan generar conflictos con implicaciones penales.

- iv. las políticas de actuación, es decir, los procedimientos o protocolos a seguir con el objetivo de evitar la comisión de conductas delictivas en el ejercicio de las actividades de riesgo.
- v. la probabilidad de que se cometa el delito, evaluada como poco probable, probable o muy probable.
- vi. el impacto que produciría en TOYBE la comisión del delito, clasificado como bajo, medio o alto.

En el **Anejo B** se incluye el Mapa de Riesgos de la Empresa.

6.3. Revisión del programa

El presente programa se revisará y, eventualmente, se modificará:

- a) siempre que se produzcan cambios relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por TOYBE, que así lo aconsejen.
- b) siempre que haya modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes que así lo aconsejen, en el plazo de 6 meses desde la modificación.
- c) siempre que se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones que, igualmente, lo aconsejen.

Siempre que las circunstancias lo exijan, se reevaluarán los riesgos de comisión de conductas delictivas, actualizando el consiguiente Mapa de Riesgos interno y, en cualquier caso, dicha reevaluación se hará con una periodicidad, al menos, de tres años.

Respecto a la Protección de Datos, TOYBE cumple con las directrices del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), velando en todo momento por garantizar un correcto uso y tratamiento de los datos personales del usuario.

7. FORMACIÓN E INFORMACIÓN

TOYBE deberá mantener informado a su personal sobre el contenido del presente Manual.

Para cumplir adecuadamente con lo establecido en la legislación vigente, la implantación de las medidas de control recogidas en este documento debe ir acompañada de la difusión adecuada del mismo y de su explicación a los empleados.

La difusión podrá realizarse mediante formación “on line”, organización de cursos o jornadas de formación específica, siempre que se produzcan cambios relevantes en la legislación, en el negocio de TOYBE o en su estructura.

Se ha de enfatizar, por tanto, en la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de TOYBE de los principios de actuación tendentes a evitar la comisión de actos ilícitos.

Por otro lado, el Manual, el Código de Conducta y las Políticas y Procedimientos Internos estarán disponibles para todo el personal de TOYBE.

Se organizarán, cuando se produzca alguna modificación sustancial o se considere oportuno, por otros motivos, sesiones de formación para profesionales y/o empleados para:

- i. dar a conocer el Código de Conducta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas
- ii. explicar en qué consisten los delitos que puedan dar lugar a la responsabilidad penal de TOYBE
- iii. recordar cuáles son las políticas de prevención de delitos adoptadas

Estas sesiones serán impartidas por, al menos, un miembro del Comité de Cumplimiento Normativo, pudiendo contar con un especialista en Derecho Penal o Compliance Penal, si se considera necesario.

El contenido de las citadas sesiones de formación tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades de aquellos a los que estén dirigidas. El Comité de Cumplimiento Normativo será el responsable de coordinarlas y de establecer su contenido.

El objetivo último de las sesiones de formación es:

- i. garantizar que los asistentes conozcan y cumplan las políticas internas de prevención de delitos
- ii. evitar la comisión de cualquier delito que pueda dar lugar a la responsabilidad penal de TOYBE
- iii. ser un canal de comunicación entre los empleados con el Comité de Cumplimiento Normativo, al objeto de detectar cualquier preocupación, duda o recomendación que pudieran tener en relación con la prevención de delitos

Tanto a los nuevos empleados como a los actuales, se les informará sobre el Código de Conducta, el presente Manual y sus Anejos, proporcionándoles un acceso al contenido de los mismos, así como al resto de la normativa de Toybe.

8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El establecimiento de un Régimen Disciplinario adecuado es esencial para que cualquier sistema de prevención de conductas ilícitas pueda ser considerado eficaz.

La violación de las normas contenidas en el presente Manual, así como las del Código de Conducta, por parte del personal de TOYBE tendrá la consideración de infracción del mismo, y podrá derivar en la imposición de sanciones y/o en la adopción de las acciones legales correspondientes.

En particular, cuando en el contexto de un procedimiento resultante de una denuncia interpuesta a través del Sistema Interno de Información, el Comité de Cumplimiento Normativo determine que un empleado de TOYBE ha realizado actividades contraviniendo el presente Manual o el Código de Conducta, lo comunicará a la Dirección, para que decida sobre la aplicación de las medidas disciplinarias, conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo o legislación laboral aplicable, ello sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten legalmente exigibles. En caso de detectarse, tras el análisis de las conclusiones del estudio e investigación realizado por el Comité de

Cumplimiento Normativo, que el hecho pueda ser constitutivo de delito o infracción de alguna clase, el propio Comité comunicará el hecho a las autoridades competentes.

Ningún empleado de TOYBE podrá requerir a otro, independientemente de encontrarse en una posición jerárquica superior, que cometa un acto que contravenga lo previsto en el presente documento o, en general, que sea impropio o ilegal. En idéntico sentido, ningún profesional puede justificar una conducta contraria al presente Manual ni al Código de Conducta, amparándose en las órdenes o indicaciones de un superior.

Este Régimen Disciplinario es complementario a cualquier procedimiento judicial que pueda dirigirse frente al profesional y/o empleado y a cualquier sanción o consecuencia que pueda derivarse de dicho procedimiento.

Algunos ejemplos de actuaciones que dan lugar a la imposición de sanciones son:

- a) incumplimiento del Código de Conducta o de las políticas y procedimientos establecidos en el Manual
- b) incumplimiento de la obligación de informar por parte de los empleados a sus superiores o incumplimiento de las normas de delegación o jerarquía

El Régimen Disciplinario es conforme con la legislación laboral y, en especial, con el Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos de aplicación.

ANEJO A

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. Concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas
2. Delitos que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica
3. Medios para evitar o atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica
4. Delitos cometidos por los representantes y administradores de hecho o de derecho
5. Delitos cometidos por los empleados

1. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La Ley Orgánica (en adelante L.O.) 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante C.P.) introduce por primera vez en el C.P. una regulación expresa de la [responsabilidad penal de las personas jurídicas](#).

El artículo 31 bis del C.P. establece la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas por delitos cometidos [en su nombre \(o por cuenta de las mismas\)](#) y [en su provecho](#), por sus [representantes legales](#) y [administradores de hecho o de derecho](#), así como por sus [empleados](#), cuando hayan podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, atendidas las concretas circunstancias del caso.

La L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal incluye, entre otras modificaciones, la existencia de diversos [atenuantes y eximentes](#) para la persona jurídica, siendo los denominados [modelos o programas de prevención de delitos](#) parte fundamental de la exención de la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal que un Juzgado o Tribunal puede imponer a una persona jurídica es compatible con:

- La responsabilidad penal que pueda imponerse a la persona física que cometió el delito
- Cualquier responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que el delito haya podido ocasionar a las víctimas
- Cualquier otro tipo de responsabilidad civil o administrativa que pueda ser impuesta a la persona jurídica o a la persona física

Para que exista responsabilidad penal de la persona jurídica es necesario que el delito haya sido cometido por los [representantes legales](#), [administradores](#) y/o [empleados de la persona jurídica](#). En cambio, no es necesario que la concreta persona física responsable del delito sea identificada o que se dirija procedimiento penal alguno contra ella.

La responsabilidad penal de la persona jurídica será aplicable, [cuando el delito haya sido cometido en territorio español](#), independientemente del lugar donde la persona jurídica tenga su domicilio social.

También puede surgir **responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos fuera del territorio español** siempre que el responsable no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero.

El artículo 31 bis, el C.P. establece que la persona jurídica únicamente es responsable de los delitos en los que se prevea expresamente que son susceptibles de dar lugar a **responsabilidad penal de la persona jurídica**. En el siguiente apartado se enumerarán los delitos que pueden dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica.

Los **requisitos** para que exista responsabilidad penal de la persona jurídica son que los delitos hayan sido cometidos **en nombre o por cuenta de la misma, y en su provecho**, por alguna de las siguientes personas físicas:

- a) los **representantes legales y administradores de hecho o de derecho** de la persona jurídica.
- b) el **personal** que esté **sometido a la autoridad de las personas definidas** en el apartado anterior, cuando concurren los dos requisitos siguientes:
 - que el delito haya sido cometido en el ejercicio de su trabajo.
 - que hayan podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, teniendo en cuenta las concretas circunstancias del caso.

Una persona jurídica no es responsable penal de los delitos cometidos por las personas que ostenten facultades de representación, por las personas que de hecho o formalmente tengan facultades de administración o por los empleados, cuando hayan actuado en **su propio nombre e interés**.

El artículo 33.7 del C.P. establece las **penas** que pueden imponerse a la persona jurídica:

- a) multas
- b) disolución de la persona jurídica
- c) suspensión de sus actividades por un plazo de hasta 5 años
- d) clausura de sus locales y establecimientos por un plazo de hasta 5 años
- e) prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de 15 años.
- f) inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de hasta 15 años
- g) intervención judicial por un plazo de hasta 5 años

2. DELITOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Sin perjuicio de posteriores modificaciones del C.P., en la actualidad, las personas jurídicas son responsables de las siguientes categorías de **delitos**:

- a) descubrimiento y revelación de secretos (artículos 197 a 201)
- b) estafas (artículos 248 a 251 bis)
- c) insolvencias punibles (artículos 259 a 261 bis)
- d) daños contra datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos (artículo 264)
- e) delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (artículos 270 a 288 bis)
 - i. propiedad intelectual (artículos 270 a 272)
 - ii. propiedad industrial (artículos 273 a 277)
 - iii. delitos relativos al mercado y a los consumidores (artículos 278 a 286)
 - iv. delitos de corrupción en los negocios (artículos 286 bis a 286 quarter)
- f) blanqueo de capitales (artículos 298 a 304)
- g) delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (artículos 305, 305 bis y 307 a 310 bis)
- h) delitos contra los trabajadores (artículos 311 a 318)
- i) delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis)
- j) delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo (artículo 319)
- k) delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (artículos 325 a 331)
- l) delitos de riesgo catastrófico provocados por explosivos y otros agentes peligrosos (artículos 348 a 350)
- m) delitos contra la salud pública (artículos 359 a 378)
- n) falsificación de moneda y efectos timbrados (artículos 386 a 389)
- ñ) falsedades documentales
 - i. documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por los servicios de telecomunicación (artículos 390 a 393)
 - ii. documentos privados (artículos 395 a 396)
 - iii. certificados (artículo 399)
 - iv. tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje y demás instrumentos de pago distintos del efectivo (artículo 399 bis)
- o) cohecho (artículos 419 a 427 bis)
- p) tráfico de influencias (artículos 428 a 430)
- q) delitos cometidos con ocasión del ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas (artículos 510 a 512 y 518)
- r) delitos de organizaciones y grupos criminales (artículos 570 bis a 570 quarter)

s) delitos de terrorismo (artículos 573 a 580 bis)

3. MEDIOS PARA EVITAR O ATENUAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

La L.O. 5/10 del C.P. no regula **expresamente** los mecanismos con los que una persona jurídica puede reducir el riesgo de que sea considerada responsable penal por los delitos cometidos en su nombre y provecho por sus representantes, administradores y/o empleados.

Según su artículo 31 bis.1.B, la persona jurídica es responsable penal de los delitos cometidos por los trabajadores y/o empleados, únicamente si éstos pudieran haberse evitado ejerciendo el debido control, teniendo en cuenta las concretas circunstancias del caso. En sentido contrario, debe entenderse que **las personas jurídicas no serán penalmente responsables si llevan a cabo unas adecuadas políticas de control sobre sus dependientes**. En cualquier caso, es una cuestión de hecho que deberá ser valorada caso por caso.

La L.O. 1/2015, de 30 de marzo, en su artículo 31 bis.2 introduce una expresa **causa de exención** de la responsabilidad criminal para las personas jurídicas, fundada en la **demonstración de que la corporación tiene un programa de prevención de delitos y lo ha implementado eficazmente**. A tal efecto, es necesario que se acredite:

1. Que el **Órgano de Administración ha adoptado y ejecutado con eficacia**, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión** que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.
2. Que la **supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado** haya sido confiado a un **órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control** o que tenga encomendada legalmente la función de **supervisar la eficacia de los controles internos**.
3. Que los autores individuales han cometido el delito **eludiendo fraudulentamente** los modelos de organización y de prevención.
4. Que **no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de vigilancia y control por parte del órgano de cumplimiento normativo**.

Si estas circunstancias sólo se pueden acreditar parcialmente, se valorarán a efectos de conseguir una **atenuación** de la pena.

Los programas de prevención deben cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- b) establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de su ejecución con relación a aquellos.
- c) disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deberán ser prevenidos.

- d) imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento del modelo de prevención.
- e) establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

El programa de prevención debe contener las medidas que, de acuerdo con la naturaleza y tamaño de la organización, así como el tipo de actividades que se llevan a cabo, garanticen el desarrollo de su actividad conforme a la Ley y permitan la rápida detección y prevención de situaciones de riesgo.

El funcionamiento eficaz del programa de prevención exige una verificación periódica del mismo y de su eventual modificación, **cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes** de sus disposiciones, o cuando **se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad** desarrollada que los haga necesarios.

El texto vigente del artículo 31 quarter del C.P. establece que sólo podrán considerarse **circunstancias atenuantes** de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, **con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales**, las siguientes actividades:

- a) haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a **confesar** la infracción a las autoridades.
- b) **haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas**, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a **reparar o disminuir el daño causado por el delito**.
- d) haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, **medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro** pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

4. DELITOS COMETIDOS POR LOS REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES DE HECHO O DE DERECHO

En relación con los delitos cometidos por los representantes y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica, la L.O. 5/2010 no establecía ningún mecanismo mediante el cual la persona jurídica pudiera excluir su responsabilidad penal, aunque sí atenuarla. Sin embargo, en la Reforma del año 2015 aparece explícitamente tal previsión.

Se considera que una correcta adopción e implementación de las medidas de prevención constituyen **las cautelas adecuadas para evitar la comisión de delitos y, de esta forma, reducir los riesgos**.

5. DELITOS COMETIDOS POR LOS EMPLEADOS

Cuando el delito haya sido cometido por personas que se encuentran sometidas a la autoridad de los representantes y/o administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica, para que la persona jurídica sea considerada penalmente responsable **es necesario que se hayan**

podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, teniendo en cuenta las concretas circunstancias del caso.

El C.P. no define cómo debe ejercerse el "*debido control*" sobre las personas sometidas a la autoridad de los representantes y/o administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica.

ANEJO B

MAPA DE RIESGOS PENALES DE TOYBE

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
<p>Descubrimiento y revelación de secretos (Art. 197 a 201 CP)</p>	<p>GENERAL</p> <p>a) Apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.</p> <p>b) Interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.</p> <p>c) Acceder por cualquier medio, sin estar autorizado, a datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</p> <p>d) Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro</p>	<p>1) Tratamiento de datos de carácter personal externos: clientes, proveedores, o cualquier otra persona con la que TOYBE pueda mantener relaciones empresariales.</p> <p>2) Tratamiento de datos de carácter personal internos: socios, profesionales, empleados, etc.</p> <p>3) Acceso a comunicaciones de empleados y vigilancia del uso del correo electrónico e Internet.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Los profesionales y empleados tienen que respetar las medidas de seguridad establecidas por la Empresa para proteger datos, programas o sistemas informáticos. La intrusión en los mismos vulnerando dichas medidas está prohibido.</p> <p>3) Instruir a los profesionales sobre la protección de la información que obliga a utilizar únicamente las herramientas que TOYBE pone a su alcance para cumplir con sus funciones profesionales, porque esas herramientas son seguras.</p>	<p>Probable</p>	<p>Alto</p>

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	<p>tipo de archivo o registro público o privado.</p> <p>e) Alterar o utilizar, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</p> <p>TOYBE</p> <p>f) Acceder a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático.</p> <p>g) Apoderarse de datos, documentos, soportes informáticos para descubrir un secreto de empresa.</p> <p>h) Apoderarse de documentación, interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha o grabación.</p> <p>i) Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.</p>				
<p>Estafa (Art.248 a 251 bis CP)</p>	<p>GENERAL</p> <p>a) Engañar a otro induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p> <p>b) Enajenar, gravar o arrendar atribuyéndose falsamente sobre una cosa facultad de disposición de la que se carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por ya haberla ejercitado antes.</p> <p>c) Disponer de una cosa ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma.</p>	<p>1) Operaciones inmobiliarias como venta, alquiler y constitución de hipotecas.</p> <p>2) Celebración de contratos con terceros o con otras empresas</p> <p>3) Solicitud de créditos o préstamos.</p> <p>4) Comunicaciones de siniestros al seguro.</p> <p>5) Suscripción de contratos comerciales en operaciones de venta de materiales o servicios.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la Empresa. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de la Empresa.</p> <p>3) Comunicación al Comité de Cumplimiento Normativo de cualquier operación que pudiera tener indicios de ser</p>	Poco probable	Alto

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	<p>d) Habiéndose enajenado una cosa como libre, enajenarla o gravarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente.</p> <p>TOYBE</p> <p>e) Simulación de siniestros en bienes asegurados.</p> <p>f) Manipulación informática para llevar a cabo transferencias no consentidas.</p> <p>g) Utilización fraudulenta de tarjetas.</p>	<p>7) Realización de transferencias informáticas.</p>	<p>fraudulenta.</p> <p>4) Para las operaciones de importe significativo superior a 500.000 euros, el Consejo de Administración debe conocerlas y aprobarlas con anterioridad a su realización.</p> <p>5) Registro documental de las operaciones, contratos y negocios jurídicos y, en especial, de las comunicaciones con las contrapartes.</p> <p>6) Verificación y seguimiento del control interno del Departamento Financiero/Tesorería.</p>		
<p>Insolvencias punibles (Art. 259 a 261 bis CP)</p>	<p>GENERAL</p> <p>a) Eludir el pago de deudas mediante la ocultación de bienes y derechos.</p> <p>b) Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo iniciado o de previsible iniciación.</p> <p>c) Realizar, estando declarado en situación concursal y sin la preceptiva autorización, actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinados a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.</p> <p>d) Causar o agravar de forma dolosa la situación de crisis económica que conlleve la declaración de concurso.</p> <p>e) Presentar datos falsos relativos al estado contable en un procedimiento concursal con el</p>	<p>1) Pago de acreedores.</p> <p>2) Cobro de deudores.</p> <p>3) Situaciones de falta de liquidez de cualquier sociedad de TOYBE.</p> <p>4) Situaciones de falta de liquidez de un deudor.</p> <p>5) Operaciones vinculadas.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la Empresa. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de la Empresa. Además, debe tenerse en consideración para el registro contable el Plan de Cuentas.,.</p> <p>3) Comunicación al Comité de Cumplimiento Normativo de cualquier operación que pudiera tener indicios de ser fraudulenta.</p> <p>4) Verificación y seguimiento del control interno del Departamento Financiero/Tesorería.</p> <p>5) Recabar asesoramiento jurídico ante cualquier indicio de que una sociedad de TOYBE o un deudor se encuentre en una situación de falta de liquidez o insolvencia.</p> <p>6) Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad.</p>	Probable.	Alto.

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	<p>objetivo de lograr una indebida declaración de concurso.</p> <p>TOYBE</p> <p>f) Alzar los bienes en perjuicio de acreedores.</p> <p>g) Realizar actos de disposición patrimonial para dilatar o entorpecer la eficacia de un embargo o procedimiento de apremio.</p> <p>h) Realizar actos de disposición que disminuyan u oculten su patrimonio para eludir el pago de la responsabilidad civil derivada de delito.</p> <p>i) Presentar relación incompleta de bienes en un procedimiento de ejecución para dilatar o dificultarlo.</p> <p>j) Hacer uso sin autorización de bienes embargados que estén constituidos en depósito.</p> <p>k) Falsear el estado contable.</p> <p>l) Realizar operaciones financieras fraudulentas inter-empresas.</p>				
<p>Daños informáticos (Art. 264 CP)</p>	<p>GENERAL</p> <p>a) Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos.</p> <p>TOYBE</p> <p>b) Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno.</p> <p>c) Adquirir, importar o facilitar a terceros un programa o una contraseña o código que permitan acceder al sistema de información</p>	<p>1) Utilizar medios informáticos en el desarrollo del trabajo.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Tener programas antivirus en los equipos informáticos.</p> <p>3) Si se utilizan conexiones inalámbricas para conectarse a Internet, protegerlas para evitar que se introduzcan personas no autorizadas o ajenas a la organización.</p> <p>4) Cancelar inmediatamente las cuentas y autorizaciones de acceso de los sujetos obligados cuando terminan su relación con la organización.</p> <p>5) Activar bloqueos automáticos de terminales móviles, tales como portátiles, tabletas o teléfonos, tras unos momentos de inactividad.</p> <p>6) Utilizar redes Wifi diferentes: publico y laboral.</p> <p>7) Realizar copias de seguridad.</p>	<p>Muy Probable</p>	<p>Alto</p>

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	para cometer los delitos anteriores		8) Navegación bajo Proxi. 9) Auditoria de sistemas.		
Delitos relativos a la propiedad industrial e intelectual. (Art. 270 a 277 CP)	<p>GENERAL</p> <p>a) Reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente una obra literaria, artística o científica sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios.</p> <p>b) Reproducir, imitar, registrar, fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio o utilizar el producto objetos amparados por derechos de propiedad industrial, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos.</p> <p>TOYBE</p> <p>c) Descarga de archivos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual.</p> <p>d) Obtener beneficio económico del uso de obras protegidas con derechos de autor con el ánimo de darle publicidad.</p> <p>e) Uso intencionado con fines comerciales de una patente o un modelo de utilidad sin la pertinente autorización.</p> <p>f) Ofrecer con fines comerciales patentes o modelos de utilidad a terceros sin la pertinente autorización.</p> <p>g) Utilización de signos distintivos ajenos, sin autorización.</p>	<p>1) Gestionar licencias de programas de ordenador.</p> <p>2) Utilizar medios informáticos en el desarrollo del trabajo.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Se prohíbe reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, derechos de propiedad industrial o intelectual de Toybe sin la debida autorización previa y escrita de la Empresa.</p> <p>3) Se prohíbe reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, derechos de propiedad industrial o intelectual de terceras personas físicas o jurídicas sin autorización previa y escrita de las mismas.</p> <p>Dichas terceras personas no son únicamente los clientes y proveedores de TOYBE, sino cualquier persona física o entidad ajena a TOYBE, aunque no mantenga relación alguna con la Empresa.</p>	Probable	Bajo

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	<p>h) Utilización de invenciones patentables o modelos de utilidad ajeno, sin autorización.</p> <p>i) Utilización de derechos industriales ajenos, sin autorización.</p> <p>j) Uso fraudulento de una denominación de origen.</p>				
<p>Delitos contra el mercado (Arts. 278 a 286 CP)</p>	<p>GENERAL</p> <p>a) Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos para descubrir un secreto de empresa.</p> <p>b) Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos de empresa descubiertos de forma ilícita.</p> <p>c) Difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.</p> <p>d) Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrezcan datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para un tercero un beneficio económico superior a 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad</p> <p>e) Utilizando información privilegiada, realizar transacciones o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el valor de instrumentos financieros</p>	<p>1) Utilizar medios informáticos en el desarrollo del trabajo.</p> <p>2) Manejar información reservada de la Empresa.</p> <p>3) Mantener relaciones comerciales con productores y distribuidores.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Exigir el cumplimiento estricto del Reglamento del Consejo de Administración (Art 4.8 del Reglamento, relativo a obligaciones de discreción y pasividad).</p> <p>3) Firma de cláusulas de confidencialidad con los profesiones y empleados que incluyan información obtenida sobre terceras personas.</p>	<p>Poco Probable</p>	<p>Alto</p>

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	<p>euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.</p> <p>TOYBE</p> <p>f) Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad.</p> <p>g) Robo de información empresarial.</p> <p>h) Revelar información o secretos de la empresa que estuviese obligado a guardar.</p> <p>i) Uso de publicidad falsa o engañosa que cause o pueda causar un perjuicio.</p> <p>j) Manipulación de equipos informáticos de contabilidad o medición destinados a la facturación.</p> <p>k) Uso de engaño o violencia para la alteración de precios.</p> <p>l) Difusión de información falsa destinada a alterar el valor de la Compañía.</p> <p>m) Pactar precios, compartir información comercialmente sensible y estratégica entre productores y distribuidores, vulnerando así la normativa vigente al respecto.</p>				
<p>Delito de corrupción entre particulares (Art. 286 bis y 286 quarter a 288 CP).</p>	<p>GENERAL</p> <p>a) Prometer, ofrecer, o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus</p>	<p>1) Relaciones comerciales con terceros: clientes, proveedores y prestadores de servicios de carácter irregular.</p> <p>2) Operaciones con empresas de TOYBE y con sociedades participadas.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la Empresa que garantice:</p> <p>(i) que las transacciones de fondos se ejecuten de acuerdo con la autorización general o específica de los Profesionales.</p> <p>(ii) que las transacciones sean registradas de manera que permitan, tanto la preparación de declaraciones financieras de acuerdo con los principios de la contabilidad, generalmente aceptados, o las normas internacionales de información</p>	Probable	Alto

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	<p>obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.</p> <p>b) Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.</p>		<p>financiera o de acuerdo con cualquier otro criterio aplicable a dichas declaraciones, como mantener el control de los activos. El registro de las transacciones deberá incluir el de cualquier comisión, servicio, honorarios de consultoría, gastos por regalos, comidas, viajes y entretenimiento, así como gastos de actividades promocionales. Un registro adecuado de todo ello debe incluir una clara referencia a la naturaleza de cada gasto identificando a los receptores y/o participantes, las autorizaciones recibidas para el gasto y las aprobaciones, etc.</p> <p>3) Está prohibida la falsificación de dichos libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas.</p> <p>4) Rechazar cualquier soborno o pago no ortodoxo que sea ofrecido, haciéndolo siempre de forma que no se produzca un malentendido o una falsa expectativa por parte de quien lo esté haciendo.</p>		
<p>Otros Delitos de corrupción en los negocios. (Arts. 286 ter a 288 CP)</p>	<p>GENERAL</p> <p>a) Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.</p>	<p>1) Relación con funcionarios públicos respecto a la realización de actividades económicas internacionales.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la Empresa.</p> <p>3) Las transacciones de fondos deben ejecutarse de acuerdo con la autorización general o específica de los profesionales.</p> <p>4) Las transacciones serán registradas de conformidad con las leyes y principios de la contabilidad. El registro de las transacciones deberá incluir cualquier comisión, servicio, honorarios de consultoría, gastos por regalos, comidas, viajes y entretenimiento, así como contratación de servicios profesionales, gastos de actividades promocionales.</p> <p>5) Se prohíbe la falsificación de dichos libros, registros contables, y cuentas.</p> <p>6) Se prohíbe hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas.</p>	Probable	Alto
	GENERAL				

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
Delitos de receptación y blanqueo de capitales. (Art. 298 a 304 CP)	<p>a) El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos.</p> <p>b) El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos</p> <p>c) Ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.</p> <p>TOYBE</p> <p>d) Ocultar o encubrir el destino o naturaleza de estos bienes.</p> <p>e) Incumplir las obligaciones de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo</p>	<p>1) Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad.</p> <p>3) Comunicar al Responsable de Cumplimiento Normativo de la organización cualquier situación en la que se observen pagos irregulares o cuando se sospeche que los fondos pueden provenir de hechos delictivos.</p> <p>4) Informar al Responsable de Cumplimiento Normativo de la organización cuando se produzcan pagos en los que el ordenante o beneficiario sea un tercero no mencionado en los correspondientes contratos, así como los realizados en cuentas que no resulten las habituales en las relaciones con una determinada entidad, compañía o persona.</p>	Probable	Medio
	GENERAL		1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.		Alto

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
Delitos de financiación ilegal de partidos políticos. (Art. 304 bis y 304 ter CP).	<p>a) Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.</p> <p>b) Participar en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.</p>	<p>1) Realizar donaciones o aportaciones a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores.</p>	<p>2) Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad.</p>	Poco Probable	
Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (Art. 305 a 310 bis CP)	<p>GENERAL</p> <p>a) Defraudar a la Hacienda Pública Estatal, autonómica o local en más de 120.000 euros.</p> <p>b) Defraudar a la Hacienda Pública de la Comunidad Europea en más de 50.000 euros.</p> <p>c) Defraudar a la Seguridad Social en más de 120.000 euros.</p> <p>d) Obtener subvenciones desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas de más de 120.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.</p> <p>e) Obtener indebidamente fondos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros, falseando las condiciones requeridas para su concesión u</p>	<p>1) Registro de operaciones en libros contables y formulación de cuentas anuales.</p> <p>2) Liquidación y autoliquidación de obligaciones tributarias.</p> <p>3) Solicitud de subvenciones y ayudas públicas.</p> <p>4) Liquidación de obligaciones con la Seguridad Social.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la Empresa que garantice:</p> <p>(i) que las transacciones de fondos se ejecuten de acuerdo con la autorización general o específica de los Profesionales.</p> <p>(ii) que las transacciones sean registradas de manera que permitan, tanto la preparación de declaraciones financieras de acuerdo con los principios de la contabilidad, generalmente aceptados, o las normas internacionales de información financiera o de acuerdo con cualquier otro criterio aplicable a dichas declaraciones, como mantener el control de los activos. El registro de las transacciones deberá incluir el de cualquier comisión, servicio, honorarios de consultoría, gastos por regalos, comidas, viajes y entretenimiento, así como gastos de actividades promocionales. Un registro adecuado de todo ello debe incluir una clara referencia a la naturaleza de cada gasto identificando a los receptores y/o participantes, las autorizaciones recibidas para el gasto y las aprobaciones, etc.</p> <p>3) Está prohibida la falsificación de dichos libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos,</p>	Probable	Alto

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	<p>ocultando las que la hubieran impedido.</p> <p>f) Incumplimiento absoluto de las obligaciones contables o llevanza de contabilidades paralelas con incidencia superior a 240.000 euros.</p> <p>g) Falta de anotación en los libros obligatorios, o anotación con cifras distintas a las verdaderas, de negocios, actos, operaciones o transacciones económicas con incidencia superior a 240.000 euros.</p> <p>h) Practica de anotaciones contables ficticias con incidencia superior a 240.000 euros.</p> <p>TOYBE</p> <p>i) Falsear las cuentas o dejar de anotar operaciones.</p> <p>j) Llevar doble contabilidad.</p> <p>k) Simulación de operaciones.</p>		<p>engañosos, incompletos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas.</p> <p>4) Exigir el estricto cumplimiento de la normativa contable, fiscal y de la Seguridad Social.</p> <p>5) En los procesos de solicitud y obtención de subvenciones y ayudas públicas está terminantemente prohibido en TOYBE la realización de las siguientes actuaciones: (i) el falseamiento, alteración u omisión de cualquier dato o información requeridos en el proceso de solicitud u obtención de la subvención o ayuda pública.</p> <p>(ii) el incumplimiento o alteración de cualquier forma de cualquiera de las condiciones previstas o forma de ejecución del proyecto para el que fue concedida la subvención o ayuda (iii) el falseamiento, alteración u omisión de cualquier dato o información sobre el proyecto en ejecución en los correspondientes reportes de seguimiento al organismo público correspondiente.</p> <p>(iv) el falseamiento o la ocultación de condiciones, requisitos o información puede llevarse a cabo de muy diversas formas pero, en cualquier caso, supondrá que la información remitida, al organismo público concedente, es falsa o incompleta. Las condiciones, requisitos o información que se ocultan o falsean pueden referirse también a muy diversos elementos o factores de la subvención o ayuda pública: no sólo ha de ser veraz y completa la información que se aporta respecto a las condiciones administrativas de la subvención o ayuda, sino también respecto al proyecto que se pretende que sea subvencionado, los planes de negocio asociados al mismo, los recursos materiales o humanos que se emplearan y cualesquiera otros elementos relativos al proyecto para el que se solicita la subvención o ayuda El importe de la subvención o ayuda ha de emplearse o destinarse íntegra y exclusivamente al proyecto para el que fue concedida es decir, no puede emplearse, total o parcialmente, en otros proyectos ni puede alterarse o modificarse el proyecto subvencionado, sin la previa autorización administrativa. El proyecto ha de ejecutarse y cumplirse íntegramente conforme al aprobado por el órgano concedente de la subvención o ayuda.</p>		
	GENERAL				

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
Delitos contra los derechos de los trabajadores. (Art. 311 a 318 CP)	<p>a) Dar ocupación a trabajadores sin darles el alta.</p> <p>b) Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.</p> <p>c) Incumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales.</p> <p>d) Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, imponer a los trabajadores condiciones laborales o de seguridad social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos.</p> <p>e) Producir una grave discriminación en el empleo.</p> <p>f) Traficar con mano de obra, ofrecer condiciones de trabajo falsas, emplear a extranjeros sin permiso de trabajo.</p>	<p>1) Contratación de trabajadores.</p> <p>2) Gestionar los recursos humanos.</p> <p>3) Contratación de trabajadores extranjeros.</p>	<p>1) Exigir el cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Exigir el cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.</p>	Probable	Alto
Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. (Art. 318 bis CP)	<p>GENERAL</p> <p>a) Ayudar a un no nacional de la UE a entrar o a transitar o a quedarse en España vulnerando la legislación aplicable.</p> <p>b) Con ánimo de lucro, ayudar a un no nacional de la UE a vulnerar la legislación sobre estancia de los extranjeros.</p>	<p>1) Contratación de trabajadores extranjeros.</p>	<p>1) Exigir el cumplimiento del Código de Conducta.</p>	Poco Probable	Alto
Delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo. (Art. 319 CP)	<p>GENERAL</p> <p>a) Realizar obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelo no urbanizable o en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o que tengan reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o de especial protección.</p>	<p>1) Realizar obras de urbanización, construcción o edificación.</p>	<p>1) Encargar un Informe Técnico externo sobre el encaje normativo de cualquier edificación proyectada, siempre que lo establezca la normativa legal vigente.</p> <p>2) Solicitar la autorización administrativa correspondiente para la realización de obras.</p> <p>3) Exigir el cumplimiento del Código de Conducta.</p>	Poco Probable	Alto
	GENERAL				

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
<p>Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. (Art. 325 a 328 y 331 CP)</p>	<p>a) Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provocar o realizar emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.</p> <p>b) Establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.</p> <p>c) Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, llevar a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos y que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas, o a animales o plantas.</p> <p>d) En la recogida, el transporte, la valorización, la eliminación o el</p>	<p>1) Generar de residuos sólidos, líquidos o gaseosos.</p> <p>2) Realización de Informes Medioambientales o emisiones a la atmósfera con perjuicio medioambiental.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Exigir el estricto cumplimiento de la normativa medioambiental y del Sistema de Gestión Medioambiental.</p>	<p>Muy Probable</p>	<p>Alto</p>

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	<p>aprovechamiento de residuos, incluida la omisión de los deberes de vigilancia sobre tales procedimientos, poner en grave peligro la vida, integridad o la salud de las personas, o la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.</p> <p>TOYBE</p> <p>e) Vertido de residuos o emisiones a la atmósfera con perjuicio medioambiental.</p> <p>f) Desobediencia a órdenes expresas de la autoridad sobre corrección o suspensión de actividades.</p> <p>g) Falseamiento de información medioambiental u obstaculización de la actividad inspectora</p>				
<p>Delitos de riesgo provocados (Art. 348 a 350 CP)</p>	<p>GENERAL</p> <p>a) Fabricar, manipular, transportar, tener o comercializar explosivos, sustancias inflamables, corrosivas o tóxicas incumpliendo la normativa correspondiente o poniendo en peligro las personas o al medio ambiente.</p> <p>TOYBE</p> <p>b) Manipular, transportar, tener o comercializar sustancias inflamables, corrosivas o tóxicas incumpliendo la normativa correspondiente o poniendo en peligro las personas o al medio ambiente</p>	<p>1) Manipular, transportar, tener o comercializar sustancias inflamables, corrosivas o tóxicas.</p>	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a explosivos, sustancias inflamables, corrosivas o tóxicas.</p> <p>2) Exigir el estricto cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales. (Evaluación de los riesgos en los puestos de trabajo, coordinación de seguridad y salud en el trabajo...)</p> <p>3) Control del Delegado de Prevención.</p>	Probable	Alto

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados (Art. 386 a 389 CP)	GENERAL a) Alterar, fabricar, distribuir, transportar o expender moneda falsa o alterada.	1) Utilizar maquinaria y tecnología de impresión flexográfica 2) Transportar, manejar o comercializar bobinas impresas.	1) Exigir el estricto cumplimiento del Código Conducta.	Poco Probable	Medio
Delitos de falsificación de documentos. (Art. 392, 393, 395, 396 y 399 CP)	GENERAL a) Alterar, copiar o reproducir documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por los servicios de telecomunicación. b) Alterar, copiar o reproducir documentos privados. c) Alterar, copiar o reproducir certificados d) Alterar, copiar o reproducir tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje.	1) Manejar documentos públicos o privados. 2) Manejar certificados. 3) Utilizar tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje.	1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.	Poco Probable	Alto
Delito de cohecho (Art. 419 a 427 bis CP)	GENERAL a) Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, o funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, nacional o de la UE, para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o para que no realice o retrase el que debiera practicar, así como en un procedimiento de contratación de subvenciones o de subastas convocados por las	1) Mantener relaciones con las Administraciones Públicas	1) En las relaciones con las Administraciones Públicas, exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta. 2) Cualquier contacto o negociación con funcionarios o exfuncionarios públicos para explorar su posible contratación como Empleados o Profesionales de Toybe está sometida a las normas que sobre conflictos de intereses rijan en cada jurisdicción local e incluso se puede dar el caso de que una contratación en determinadas condiciones este prohibida, incluso, aunque el funcionario este ye retirado o jubilado. 3) Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición comercial de Toybe ante la Administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o	Probable	Alto

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
	Administraciones o entes públicos. b) Atender la solicitud de un funcionario público a fin de realizar la conducta del punto anterior.		<p>futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de Toybe.</p> <p>4) Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen con exactitud cualquier operación y disposición de efectivo.</p> <p>i) Las transacciones de fondos se ejecutarán de acuerdo con la autorización general o específica de los Profesionales.</p> <p>ii) Las transacciones serán registradas de manera que permitan comprobar y conocer la preparación de declaraciones financieras de acuerdo con los principios de la contabilidad, y las normas de información financiera o de acuerdo con cualquier otro criterio aplicable. El registro de las transacciones deberá incluir cualquier comisión, servicio, honorarios de consultoría, gastos de regalos, comidas, viajes, entretenimiento y de actividades promocionales.</p> <p>El registro debe incluir una clara referencia a la naturaleza de cada gasto, identificando a los receptores y/o participantes, las autorizaciones recibidas para el gasto y las aprobaciones.</p> <p>5) Está prohibida la falsificación de libros, registros contables y cuentas y hacer anotaciones o apuntes, falsos, incompletos, inexactos o simulados.</p>		
Delito de tráfico de influencias (Art. 428 a 430 CP)	<p>GENERAL</p> <p>a) Influir en un funcionario público autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero</p>	1) Mantener relaciones con las administraciones públicas.	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición comercial de TOYBE ante la Administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de TOYBE.</p>	Poco Probable	Bajo
Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de derechos fundamentales y	<p>GENERAL</p> <p>a) Fomentar, promover, incitar la discriminación por razón de sexo, raza, religión o creencias, etc.</p> <p>b) Humillar, menospreciar, o desacreditar por razón de sexo, raza, religión o creencias, etc.</p>	1) Tener una plantilla con variedad de sexos, razas, religiones o creencias.	<p>1) Exigir el estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>2) Tener implementado y operativo el Protocolo de Acoso.</p> <p>3) Control de riesgos psicosociales por el Delegado de Prevención.</p>	Probable	Alto

Delito	Conductas delictivas	Actividades de riesgo	Políticas de actuación	Probabilidad	Impacto
<p>libertades públicas. (Art. 510 a 512 CP)</p>	<p>c) Producir o elaborar soportes que promuevan o inciden odio, discriminación, violencia, etc. d) Negar o enaltecer delitos de genocidio, o situaciones de discriminación, etc. e) Racismo o discriminación a grupos. TOYBE f) Discriminación por razón de sexo, raza, religión o creencias, etc. g) Conductas que humillen, menosprecien o desacrediten por razón de sexo, raza, religión o creencias, etc.</p>				

ANEJO C

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1. Introducción
2. Requisitos del Comité de Cumplimiento Normativo
3. Composición del Comité de Cumplimiento Normativo
4. Cese de los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo
5. Funciones y responsabilidades del Comité de Cumplimiento Normativo
6. Flujos de información al Comité de Cumplimiento Normativo

1. INTRODUCCIÓN

El ejercicio del debido control del cumplimiento normativo por parte de TOYBE exige la implantación, en todas sus sociedades, de mecanismos de control continuo y la designación de órganos de vigilancia que realicen el seguimiento de dichos controles y de los eventuales riesgos penales.

Esta tarea de control y seguimiento ha sido encomendada al Comité de Cumplimiento Normativo, al que se le ha dotado de autonomía suficiente, tanto en términos de poder de control, como de iniciativa.

En aras de garantizar la máxima eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Comité de Cumplimiento Normativo tiene libre acceso a toda la documentación que pueda serle útil en el seno de la Empresa.

Asimismo, los responsables de cualquier área de TOYBE están obligados a suministrar a los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo cualquier información que les soliciten sobre las actividades del área o departamento relacionadas con la posible comisión de un delito.

Uno de los mecanismos exigibles para prevenir la responsabilidad penal de la persona jurídica, según la legislación vigente, es el nombramiento de un comité que garantice el cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos, función que será desarrollada por el Comité de Cumplimiento Normativo.

2. REQUISITOS DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Autonomía e independencia
 - i. facultades de monitorización
 - ii. ausencia de responsabilidades en la ejecución de la actividad principal de TOYBE
 - iii. capacidad de decisión respecto a las atribuciones propias del Comité
 - iv. presupuesto apropiado
- b) Experiencia

- i. alto conocimiento del negocio de TOYBE y experiencia profesional
 - ii. conocimientos de auditoría, financieros, legales, de *compliance* y de gestión de riesgos
- c) Integridad
- Los miembros del Comité no deben haber sido condenados por ninguno de los delitos susceptibles de generar la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- d) Continuidad
- i. supervisión de la implementación y cumplimiento del programa de prevención de conductas irregulares y/o delictivas
 - ii. monitorización de la efectividad de las políticas y procedimientos de prevención de conductas irregulares y/o delictivas

3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El órgano de control y supervisión estará compuesto por los siguientes miembros:

- Uno o varios **miembros del Consejo de Administración** sin tareas ejecutivas en el día a día de TOYBE. Se considera apropiado que los miembros de este órgano sean los integrantes de este Comité, dado que las exigencias en cuanto a conocimientos contables y de gestión de riesgos para pertenecer a ambos organismos son similares, por lo que se entiende su adecuada formación en esta área.
- **El responsable financiero de la Empresa**
- Uno de los consejeros miembros del Comité será el Responsable del Comité de Cumplimiento Normativo, que podrá delegar la gestión diaria en el responsable financiero de la empresa.

El cargo de miembro del Comité de Cumplimiento Normativo se desempeña de forma totalmente voluntaria y graciable, y no modifica, en ningún caso ni bajo cualquier supuesto, la relación de trabajo o de servicio que en su caso estuviera establecida previamente entre dicho miembro y TOYBE, ni da lugar a una nueva relación de tipo alguno, ni la condición de miembro del Comité genera dependencia de ninguna clase con respecto a la Empresa.

Asimismo, el Consejo de Administración de TOYBE es el responsable de nombrar o destituir a los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo. El periodo de vigencia de los cargos de los miembros coincidirá con el del propio Consejo de Administración.

El Comité de Cumplimiento Normativo informará periódicamente de su actividad al Consejo de Administración de TOYBE.

Con el objetivo de asegurar que el Comité de Cumplimiento Normativo cumple con la legislación y la normativa societaria en el ejercicio de sus funciones, éste podrá ser asistido por los asesores que en cada caso se estime conveniente.

4. CESE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo serán destituidos cuando:

- a) sean acusados formalmente por cualquier delito susceptible de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica
- b) sean inhabilitados por resolución judicial o administrativa para administrar o representar a cualquier tipo de sociedad mercantil

Adicionalmente, los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo podrán ser destituidos por el Consejo de Administración en los siguientes supuestos:

- a) incumplimiento relevante en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Cumplimiento Normativo
- b) incumplimiento relevante de cualquiera de los códigos, reglamentos y demás normativa interna de la Empresa
- c) enfermedad que impida el desarrollo de sus funciones como miembro del Comité de Cumplimiento Normativo
- d) despido o suspensión de empleo por parte de TOYBE

Cualquier miembro del Comité de Cumplimiento Normativo podrá presentar su renuncia voluntaria con un periodo de preaviso de 15 días, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Comité de Cumplimiento Normativo.

En caso de que un miembro del Comité de Cumplimiento Normativo sea destituido, presente su renuncia, sea incapacitado, fallezca, o incurra en cualquiera de las causas que determinen su cese obligatorio, el Consejo de Administración de TOYBE deberá designar a un sustituto en el plazo de 2 meses, cuyo mandato durará desde la fecha de designación hasta la finalización del mandato de los restantes miembros del Comité de Cumplimiento Normativo.

El Comité de Cumplimiento Normativo notificará al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de TOYBE, a la mayor brevedad, cualquier circunstancia que obligue a sustituir a alguno de sus miembros.

5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Comité de Cumplimiento Normativo tendrá, en términos generales, las siguientes funciones:

- a) comprobar la aplicación del Código de Conducta, a través de actividades específicas dirigidas a controlar la mejora continua de la conducta en el ámbito de TOYBE, mediante la evaluación de los procesos de control de los riesgos de conducta
- b) asesorar en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación del Código de Conducta y la legislación vigente
- c) impulsar, supervisar y revisar las iniciativas para la difusión del conocimiento y la comprensión del Código de Conducta
- d) organizar y gestionar el Sistema Interno de Información ([Anejo D](#)), lo que le permite tener conocimiento de los posibles incumplimientos normativos que se producen y, de esta forma, cumplir con su misión de control, vigilancia y seguimiento de los mismos, así como adoptar las medidas necesarias para evitar su repetición.

- e) elaborar un mapa de riesgos penales de TOYBE, que incluirá las posibles conductas delictivas, las actividades de riesgo y las políticas establecidas para minimizar el riesgo, así como la probabilidad y el impacto que tendría la comisión de cada uno de los delitos
- f) establecer controles para evitar la comisión de delitos que pudieran generar responsabilidad jurídica de TOYBE
- g) proponer al Consejo de Administración de TOYBE modificaciones o adiciones para incluir en el Código de Conducta
- h) publicar y mantener actualizado, y publicado, el Código de Conducta
- i) impulsar y supervisar la actividad de formación sobre el sistema
- j) evaluar anualmente los cambios que sea conveniente introducir en el sistema, especialmente en caso de detectarse áreas de riesgo no reguladas y procedimientos susceptibles de mejora, y proponer dichos cambios al Consejo de Administración

Con el objetivo de cumplir con sus responsabilidades, el Comité de Cumplimiento Normativo deberá:

- a) en relación con la monitorización de la eficacia de las políticas y procedimientos definidos en el programa:
 - i. estar pendiente de cualquier reforma legislativa que se produzca y, en particular, las que puedan afectar al régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica
 - ii. coordinar las actividades de formación, cuando sean necesarias
- b) en relación con el contenido del programa:
 - i. coordinar, junto con los departamentos relevantes, las actividades de monitorización de dichos departamentos
 - ii. revisar la información relevante que resulte de dichas actividades de monitorización
 - iii. cuando sea necesario, acordar medidas de investigación adicionales que permitan obtener más información
 - iv. coordinar, junto con el departamento relevante, la aplicación del Régimen Disciplinario
- c) en relación con la actualización del programa:
 - i. revisar periódicamente el programa teniendo presente:
 - i.a) los cambios relevantes en la legislación
 - i.b) los cambios relevantes en el negocio de TOYBE o en su estructura
 - i.c) la jurisprudencia relevante
 - ii. encargar la actualización del programa, contactando con la entidad o el departamento de TOYBE relevante, cuando las revisiones periódicas lo aconsejen

A la hora de llevar a cabo las citadas actividades, el Comité de Cumplimiento Normativo deberá investigar cualquier asunto que llegue a su conocimiento y deberá poder acceder a las cuentas y registros de TOYBE, sin limitación alguna.

Para realizar todas estas tareas, el Comité de Cumplimiento Normativo podrá nombrar asesores externos, si se consideran necesarios para cumplir con sus obligaciones.

Los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo no podrán delegar sus responsabilidades a ninguna otra persona.

El Comité de Cumplimiento podrá:

- a) cooperar, cuando sea necesario, con cualquier departamento o comité de TOYBE
- b) requerir los servicios de cualquier departamento de TOYBE o asesor externo

El Comité de Cumplimiento Normativo deberá establecer sus normas de funcionamiento interno. El contenido de sus reuniones deberá ser recogido en actas internas.

6. FLUJOS DE INFORMACIÓN AL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

De forma adicional a lo que pueda preverse en los códigos, reglamentos internos y en cualesquiera otras políticas y procedimientos establecidos por TOYBE, los incumplimientos o los indicios de incumplimiento de cualquier normativa de TOYBE deberán ser comunicados al Comité de Cumplimiento Normativo a través del Sistema Interno de Información.

Dichas comunicaciones serán confidenciales y, en cualquier caso, se velará por la confidencialidad en todo el proceso de tratamiento de la información. El procedimiento de comunicación estará disponible en el apartado correspondiente, para todos los profesionales y/o empleados de TOYBE y, asimismo, estará disponible en la web corporativa de la sociedad.

El Comité de Cumplimiento Normativo analizará todas las comunicaciones que reciba en un plazo razonable. En caso de que entienda que la comunicación merece una mayor atención, remitirá la documentación al departamento relevante con el objetivo de realizar, conjuntamente, una valoración de los hechos y determinar las medidas a adoptar.

ANEJO D

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION

1. Objeto
2. Ámbito de aplicación
3. Política
4. Mecanismos para comunicar denuncias
5. Principios del Sistema Interno de Información (SII)
6. Responsable del Sistema Interno de Información
7. Derechos y deberes del informante y del denunciado
8. Gestión del SII
9. Procedimiento del Sistema Interno de Información
10. Revisión de la política del SII
11. Protección de datos

1. OBJETO

El presente reglamento del Sistema Interno de Información demuestra el compromiso de TOYBE con un comportamiento ético, basado en nuestros Valores y Principios, y de fomento de la comunicación, con todos los grupos de interés o *stakeholders*, garantizando la protección de los informantes frente a posibles represalias. Por tales motivos, TOYBE cuenta, específicamente, con un Sistema Interno de Información (SII) dependiente del Comité de Cumplimiento Normativo, en el que se integran mecanismos para efectuar denuncias y realizar consultas de irregularidades (apdo. 4), siendo la protección de la persona informante uno de los principios rectores de su funcionamiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política del Sistema Interno de Información está dirigida, dentro de su ámbito de aplicación, a todo el personal de TOYBE, lo que incluye a todos los consejeros, socios, directivos, profesionales y empleados.

Adicionalmente, se promueve que cualquier persona, física o jurídica, que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional con TOYBE (en adelante, los "Terceros") usen igualmente el SII, en los casos regulados en este documento, como mecanismo formal, con independencia de otras vías de comunicación puestas a disposición de los Terceros.

3. POLÍTICA

Todas las personas objeto de esta política pueden comunicar cualquier conocimiento o sospecha motivada de conductas irregulares o que puedan suponer un incumplimiento leve, grave o muy

grave de la legislación vigente, de nuestro Código de Conducta y/o del resto de normativa interna de TOYBE.

Las materias objeto de comunicación por esta vía son las siguientes:

- a) cualquier infracción de los principios establecidos en el Código de Conducta o en cualquier otra normativa interna de TOYBE
- b) hechos o conductas que puedan constituir infracciones penales
- c) infracciones administrativas leves, graves o muy graves
- d) infracciones del Derecho laboral en materia de Seguridad y Salud en el trabajo
- e) infracciones del Derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley española de transposición
- f) cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para TOYBE

Con independencia de la posibilidad de recibir otras denuncias, quejas y/o reclamaciones de otros ámbitos normativos, única y exclusivamente quedarán amparadas bajo las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero aquellas comunicaciones recogidas en el artículo 2 de misma.

4. MECANISMOS PARA COMUNICAR DENUNCIAS

TOYBE establece diferentes vías para comunicar cualquier denuncia:

- A través del Canal Ético de su página web <https://www.toybe.es/>, mediante el envío de la denuncia por correo postal o rellenando el formulario contenido en la misma.
- Se ofrece también la posibilidad de comunicar cualquier conducta de manera verbal mediante la petición por parte del informante de una reunión presencial con el Responsable del Comité de Cumplimiento Normativo, o con la persona en la que delega la gestión diaria del SII.

5. PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)

A continuación, se definen los principios y garantías corporativas que rigen la gestión del Sistema Interno de Información de TOYBE:

- Cumplimiento normativo.

La legalidad y ética corporativa son pilares integrantes del Sistema, cuya gestión se regirá por la legislación vigente y por el presente Reglamento.

Asimismo, cualquier comunicación que esté incluida en su ámbito de aplicación será tramitada de manera íntegra y profesional, de acuerdo con nuestro Código de Conducta y con este Reglamento.

- Ausencia de represalias y protección al informante u otras personas involucradas o relacionadas con el mismo.

Siempre que las comunicaciones sean realizadas de buena fe y con arreglo a la normativa interna, los responsables del SII velarán, respetarán y preservarán el compromiso con la protección del informante. Ello incluye evitar cualquier tipo de conducta tendente a aplicar medidas hostigadoras y represalias.

- Independencia e imparcialidad en la gestión.

Se actuará en todo momento con independencia e imparcialidad y con el máximo respeto a la legislación y a la ética de TOYBE. Las consultas y denuncias serán tramitadas siempre de manera equitativa, íntegra, objetiva, independiente y honesta.

- Transparencia y accesibilidad.

La información relativa al SII será proporcionada de forma clara, fácilmente accesible y con publicidad suficiente sobre su uso, principios y garantías rectores.

Ello incluye, necesariamente, que el Sistema Interno de Información resulte accesible a través de la página web.

- Trazabilidad y seguridad.

Las comunicaciones remitidas a través del SII y sometidas a lo dispuesto en el presente documento, serán registradas y tramitadas de acuerdo con el mismo.

En todo caso, se preservará la integridad de la información y documentación remitida, aplicando cualesquiera medidas de seguridad que resulten necesarias.

- Confidencialidad y anonimato.

El Sistema garantizará, en la medida de lo posible, el anonimato y, en todo caso, la confidencialidad de la identidad del informante, de la información comunicada y de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación.

Por otra parte, el Sistema permitirá la presentación de comunicaciones anónimas.

- Sigilo.

El Sistema implantado vela para que las personas implicadas en la tramitación e investigación de las comunicaciones actúen con la máxima discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo o función.

- Protección de datos.

En la tramitación de los expedientes de consulta y denuncia se respetará el derecho de todas las personas que intervengan a que sus datos personales e información de carácter privado sean tratados conforme a la legislación de datos de carácter personal, que resulte en cada caso de preceptiva aplicación.

- Buena fe.

Toda información facilitada debe atender a criterios de veracidad y buena fe, evitando proporcionar información confusa, falsa o carente de toda fidelidad. Cualquier incumplimiento de lo dispuesto puede conllevar la aplicación de medidas sancionadoras.

- Sujeción a los principios inspiradores del ordenamiento jurídico.

TOYBE garantiza el derecho de información, derecho de defensa, derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor de todas las personas sobre las que se presente una denuncia y/o que se vean afectadas. El denunciado tiene derecho a conocer las acciones u omisiones que se le atribuyen, mediante comunicación sucinta de los hechos, y a ser oído en cualquier momento, en la forma en la que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Asimismo, se garantiza el análisis exhaustivo y resolución de toda consulta y denuncia presentada a través del Sistema, así como de cualquier dato, información o documento facilitado.

6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La organización y gestión del Sistema Interno de Información está encomendada al Comité de Cumplimiento Normativo, lo que le permite tener conocimiento de los posibles incumplimientos normativos que se producen y, de esta forma, cumplir con su misión de control, vigilancia y seguimiento de los mismos, así como adoptar las medidas necesarias para evitar su repetición.

El Comité actuará con autonomía e independencia de cualquier otro órgano, comité o comisión de TOYBE.

Cualquier empleado o profesional de TOYBE está obligado a colaborar con el Comité de Cumplimiento Normativo en los términos del presente Reglamento y normas de desarrollo.

7. DERECHOS Y DEBERES DEL INFORMANTE Y DEL DENUNCIADO

7.1. Derechos del informante

- Derecho a la confidencialidad. TOYBE garantiza la confidencialidad a todos aquéllos que lleven a cabo una comunicación a través del SII. Además, se garantiza la confidencialidad de la identidad de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de ésta, así como la protección de datos de carácter personal. En este sentido, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.
- Derecho a elegir el medio más adecuado para emitir la comunicación, dentro de los ofrecidos por TOYBE
- Derecho a la no represalia, de acuerdo con lo recogido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. TOYBE garantiza que no se llevarán a cabo represalias ni se impondrán medidas discriminatorias o disciplinarias/sancionadoras de ningún tipo contra los informantes, motivadas por la presentación de la comunicación, salvo que ésta carezca materialmente de fundamento y se aprecie, de forma fundada, que el informante ha hecho maliciosamente una declaración falsa. En este caso, la Dirección podrá adoptar las medidas disciplinarias correspondientes.
- Derecho a la no comunicación de su identidad a ninguna persona, incluidos sus superiores jerárquicos, otras agrupaciones y terceros.

- Derecho a obtener un acuse de recibo de la comunicación en un plazo máximo de **siete días** a partir de su recepción, en el caso de que el informante se identifique, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la comunicación, en un plazo razonable de tiempo, el cual no podrá ser superior a **tres meses** a partir del acuse de recibo.

7.2. Deberes del informante

- Deber de actuar con buena fe y verosimilitud de los hechos informados. Las comunicaciones de mala fe o los abusos del Sistema podrán dar lugar a las medidas disciplinarias o sancionadoras que en su caso procedan contra el informante o autor del abuso, de acuerdo con la normativa existente. En estos casos no regirán los derechos de confidencialidad y no comunicación de identidad anteriormente establecidos.
- Deber de confidencialidad sobre la realización de la comunicación y el contenido de ésta, durante el período de análisis y resolución.
- Mantener la comunicación con el Responsable del Comité de Cumplimiento Normativo, así como, si se considera necesario, aportar información adicional en relación con los hechos informados.

7.3. Derechos del denunciado

- Durante la investigación de los hechos informados, las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, derecho al honor, derecho de defensa y derecho al acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- Derecho a que se le informe, en el tiempo más breve posible, de las acciones u omisiones que se le atribuyen, a ser oído en cualquier momento y a poder dar respuesta. La citada comunicación tendrá como contenido mínimo: el órgano encargado de la gestión de la comunicación, los hechos informados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite.
- Garantía de confidencialidad cuando la comunicación sea remitida a personal no competente, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto, y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Comité de Cumplimiento Normativo.
- Respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.
- Derecho a ser informado de la resolución o, en su caso, archivo de la comunicación.
- Cuando la notificación a la persona afectada, que ha sido objeto de una comunicación, ponga en peligro la capacidad de TOYBE para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción o alteración de pruebas por parte del propio afectado o por su círculo de interés, ésta se podrá retrasar hasta un máximo de **3 meses**.

8. GESTIÓN DEL SII

El Comité de Cumplimiento Normativo llevará a cabo la tramitación diligente de las comunicaciones que haya recibido, asegurando, además, que la totalidad de las comunicaciones recibidas serán atendidas y gestionadas de forma adecuada, oportuna y completa.

Todas las comunicaciones recibidas se analizarán de forma independiente, confidencial y diligente por parte del Comité de Cumplimiento Normativo, el cual mantendrá la comunicación con el informante y, en caso necesario, solicitará a éste información adicional y le dará respuesta.

Se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona que realiza la comunicación, o su anonimato, en el supuesto de no querer identificarse en el momento de informar, y de la persona o personas afectadas, informando sólo a las personas estrictamente necesarias durante la investigación y resolución de la misma.

No se atenderán las comunicaciones emitidas por varias personas de manera conjunta, siendo necesario que cada persona que quiera informar de cualquier irregularidad lo haga individualmente.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas realizadas se gestionarán de acuerdo con lo recogido en la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y de Protección de Datos de Carácter Personal. Además, el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos por medio del SII tiene como única finalidad investigar aquellos hechos que sean comunicados, de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Los datos de carácter personal sólo se conservarán durante el tiempo que sea necesario para el fin de la investigación y, en todo caso, cumpliendo los límites legales que puedan ser de aplicación. En ningún caso los datos se conservarán por un período superior a **10 años**.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata destrucción desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia. En todo caso, transcurridos **3 meses** desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión.

9. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El proceso de gestión del Sistema Interno de Información será el siguiente:

1) Notificación de la incidencia.

La persona que desee notificar una incidencia relacionada con alguna de las temáticas objeto de este procedimiento, deberá utilizar uno de los mecanismos de comunicación establecidos por TOYBE (apdo. 4).

2) Entrada en el Libro Registro.

El Responsable del Comité de Cumplimiento Normativo, como receptor de la comunicación, es el garante de las cautelas de confidencialidad, no represalia y rigor en el inicio de las actuaciones. Si se trata de una infracción relacionada con el Protocolo de Acoso, se trasladará la denuncia al Comité de Acoso para su tramitación.

Una vez recibida la comunicación y efectuada una primera valoración, se procederá a su codificación con un identificador único y correlativo en el Libro Registro de las informaciones recibidas. Si se trata de una infracción de la Política de Igualdad y Acoso ésta se gestionará conforme al Protocolo específico establecido para infracciones en material de Igualdad y Acoso.

3) Valoración de la comunicación.

La comunicación se clasificará con objeto de establecer prioridades, atendiendo a los criterios de categorización en **leve**, **grave**, **muy grave** o **improcedente**, en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos mínimos para su tramitación, de acuerdo con lo recogido en esta norma.

La investigación de la comunicación la llevará a cabo el Comité de Cumplimiento Normativo, elaborando un informe por cada una de las comunicaciones recibidas, el cual será presentado al Consejo de Administración de TOYBE.

4) Proceso de investigación.

El Responsable del Comité de Cumplimiento Normativo evaluará, en función de la gravedad y la complejidad del caso, si la investigación se desarrolla internamente, bien de forma personal o a través de la persona en quien delega la función diaria del SII, o de forma externa a la propia Sociedad.

Una vez finalizada la investigación, se emitirá el correspondiente informe con las conclusiones a las que se haya llegado, así como las acciones tomadas.

5) Resolución de la investigación.

El Responsable del Sistema Interno de Información o el externo seleccionado, dará adecuada respuesta a la comunicación efectuada, indicando la resolución adoptada y procediendo a su notificación al informante, dentro de los plazos establecidos en esta norma, a través del mismo medio utilizado para su recepción.

A tal efecto, podrá adoptar las siguientes decisiones:

- archivar la comunicación y cerrar la investigación, si se considera que no se han demostrado conductas irregulares.
- remitir el informe al Presidente del Consejo de Administración para adoptar, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes.
- si los hechos investigados hacen referencia a materias que tengan o puedan tener incidencia penal, el Responsable del Comité de Cumplimiento Normativo evaluará posibles fallos en los mecanismos de control existentes y emitirá una propuesta de mejora, pudiendo ser de forma interna o externa, la cual deberá ser confirmada por el Consejo de Administración.

10. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DEL SII

La revisión del presente Reglamento se realizará cuando las circunstancias así lo requieran, por modificaciones en la organización de Toybe, en la normativa o por haber detectado un mal funcionamiento del Sistema.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de datos personales que deriven de la aplicación de esta política se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo. Estos datos serán tratados por la sociedad "Toybe, S.A.U." como Responsable del Tratamiento.

Cuando los datos personales se obtengan directamente de los interesados, se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados, ni a terceros.

La persona a que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.